



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.61  
14 de abril de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
56º período de sesiones  
Tema 12 del programa

INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER  
Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Alemania, Albania\*, Angola\*, Argentina, Australia\*, Austria\*, Azerbaiyán\*,  
Belarús\*, Botswana, Bulgaria\*, Camerún\*, Canadá, Chile, Chipre\*, Colombia,  
Costa Rica\*, Dinamarca\*, Ecuador, El Salvador, España, Etiopía\*, Filipinas,  
Finlandia\*, Grecia\*, Guatemala, Irlanda\*, Islandia\*, Israel\*, Italia, Lituania\*,  
Luxemburgo, México, Nicaragua\*, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia\*,  
Países Bajos\*, Paraguay\*, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana\*, Rumania\*,  
Senegal, Sudáfrica\* Suecia\*, Swazilandia, Túnez, Uruguay\* y Venezuela:  
proyecto de resolución

2000/... Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las  
Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la igualdad de derechos del hombre y la mujer está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema,

Recordando también que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y pidió que se integraran la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Haciendo hincapié en que todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas deben seguir incorporando la perspectiva de género en todos los planos, así como las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluso en el proceso de aplicación de sus resultados, habida cuenta de la necesidad de un seguimiento integrado y coordinado,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Mujer pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Acogiendo con satisfacción la aprobación sin votación por la Asamblea General, en su resolución 54/4 de 6 de octubre de 1999, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue abierto a la firma, ratificación y adhesión el 10 de diciembre 1999, y el hecho de que varios Estados ya han firmado dicho Protocolo Facultativo,

Destacando la función central que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, acogiendo complacida sus conclusiones convenidas sobre los derechos humanos de la mujer y otras esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción,

Reconociendo la necesidad de seguir integrando los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género en todos los aspectos de la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como de todos los demás mecanismos subsidiarios,

Reconociendo además la necesidad de aplicar un criterio amplio e integrado a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que abarca la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades principales de las Naciones Unidas a nivel de todo el sistema,

Reafirmando el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer,

1. Acoge complacida el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/67);
2. Acoge también complacida el comunicado ministerial aprobado por el Consejo Económico y Social en la reunión de alto nivel celebrada durante su período de sesiones sustantivo de 1999 sobre el tema "La función del empleo y el trabajo en la erradicación de la pobreza, la potenciación y el adelanto de la mujer";
3. Destaca que el objetivo de incorporar la perspectiva de género es alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello comprende garantizar que en todas las actividades de las Naciones Unidas se incorporen los derechos humanos de la mujer;
4. Invita al Consejo Económico y Social a que preste atención a la aplicación de sus conclusiones convenidas 1997/2 sobre la incorporación de las perspectivas de género, y 1998/2 sobre el seguimiento coordinado de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular la sección IV sobre la condición de igualdad y los derechos humanos de la mujer, incluso en su serie de sesiones de coordinación de 2000 sobre el tema "Evaluación de los progresos realizados en el sistema de las Naciones Unidas, mediante los exámenes de las conferencias, en la promoción de la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas";

5. Alienta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga su compromiso de integrar los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, acoge complacida los esfuerzos que realiza la Alta Comisionada para dar los toques finales a la declaración de misión sobre el género y los derechos humanos de la mujer y la cooperación en materia de derechos humanos de las mujeres entre la Alta Comisionada y la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;

6. Acoge con satisfacción la continua cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, incluso mediante las reuniones conjuntas de las Mesas y la participación de la Presidencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la Comisión de Derechos Humanos en relación con el tema pertinente del programa, y exhorta a que continúe dicha cooperación;

7. Acoge también con satisfacción la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar los derechos humanos de la mujer, y el informe del Secretario General (E/CN.6/2000/8 - E/CN.4/2000/118) sobre el plan de trabajo conjunto para el año 2000, y alienta al Secretario General a que asegure su aplicación, y continúe elaborando este plan, reflejando todos los aspectos de los trabajos en marcha, e indique dónde existen obstáculos e impedimentos y esferas en que se debe intensificar la colaboración, y a que lo facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 45º período de sesiones;

8. Señala a la atención la necesidad de poner a punto estrategias prácticas destinadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe del grupo de expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos (E/CN.4/1996/105, anexo) y, a este respecto, toma nota con interés del curso práctico sobre integración del género en el sistema de derechos humanos, organizado conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la División para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, y celebrado los días 26 a 28 de mayo de 1999;

9. Exhorta a los órganos, organismos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que tengan presente, en la contratación de personal, incluso para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones humanitarias y de derechos humanos, la necesidad de contar con expertos en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

10. Insiste en la necesidad de continuar las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a consolidar los conocimientos especializados en relación con la condición de igualdad y los derechos humanos de la mujer mediante, entre otras cosas, la capacitación de todo el personal de las Naciones Unidas y de los funcionarios en la Sede y las oficinas exteriores, especialmente de las operaciones sobre el terreno, en materia de derechos humanos de la mujer e incorporación de la perspectiva de género, incluso mediante un análisis de las repercusiones para ambos sexos;

11. Reconoce que sería de enorme beneficio para la incorporación de la perspectiva de género una mayor participación de las mujeres, incluso a los niveles superiores de adopción de decisiones en el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres, entre otras cosas, proponiendo de ordinario la candidatura de un mayor número de mujeres para su elección a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y para su nombramiento en órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otros órganos, y pide a todas las partes interesadas que apliquen la resolución 54/139 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría;

12. Alienta a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a aumentar la cooperación con otras organizaciones en actividades de desarrollo para abordar, con arreglo a sus respectivos mandatos, las violaciones de los derechos humanos de la mujer y promover el pleno disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso llevando a cabo actividades conjuntamente con otras organizaciones;

13. Pide que en los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se adopte periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos y en sus informes se incluyan información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

14. Recuerda el documento preparado para la reunión de relatores/representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada del 28 al 30 de mayo de 1996 (E/CN.4/1997/3, anexo) y la descripción que allí se hace de que la adopción de una perspectiva de género en los informes y análisis es un examen de los efectos del género en la forma que reviste una violación de los derechos humanos, las circunstancias en que se produce una violación concreta, las consecuencias para la víctima y la disponibilidad y accesibilidad de remedios, e insta a la aplicación de las recomendaciones concernientes a los métodos de trabajo y a la metodología de presentación de informes, incluidas las fuentes de información y los análisis específicos por género en las conclusiones y recomendaciones;

15. Toma nota con reconocimiento de la petición hecha por el Consejo Económico y Social en sus conclusiones convenidas 1998/2 de que la Comisión integre explícitamente una perspectiva de género cuando establezca o renueve mandatos relacionados con los derechos humanos;

16. Exhorta a que se utilice un lenguaje que tenga en cuenta el género en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en informes, resoluciones y/o decisiones de la Comisión, la Subcomisión y los diversos mecanismos de derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que utilice este lenguaje en la preparación de todas sus comunicaciones, informes y publicaciones y que trabaje con los servicios de conferencias de las Naciones Unidas para asegurar que se utiliza un lenguaje y una interpretación que tengan en cuenta el género en los trabajos de la Oficina;

17. Alienta los esfuerzos que realizan los órganos creados en virtud de tratados para vigilar de manera más efectiva los derechos humanos de la mujer en sus actividades, teniendo en cuenta el curso práctico sobre la integración del género, y reitera que todos los órganos creados en virtud de tratados tienen la obligación de integrar en su labor una perspectiva de género teniendo presente también la necesidad de:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en su labor, a fin de que, en el marco de su mandato, cada órgano vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorporar un análisis basado en el género e intercambiar periódicamente información en la redacción de observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen una perspectiva de género;

d) Incorporar una perspectiva de género en las observaciones finales, a fin de que las observaciones finales de cada órgano muestren un perfil de los puntos fuertes y los puntos débiles de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

18. Alienta a todas las entidades encargadas de la promoción y la protección de los derechos humanos, especialmente los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a que identifiquen, reúnan y utilicen datos desglosados por sexo e información por género en sus actividades y que apliquen el análisis de género en la vigilancia y la presentación de informes.

19. Acoge complacida los informes presentados por organismos especializados, por invitación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre la aplicación de la Convención en esferas que competen a sus actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

20. Alienta a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que presten atención sistemática, creciente y sostenida a las recomendaciones del Comité, a fin de asegurar una mejor utilización de sus observaciones finales y recomendaciones generales en su labor respectiva;

21. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a ratificar o adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer tan pronto como sea posible, para que en el año 2000 se pueda lograr la ratificación universal de la Convención, e insta todos los Estados miembros a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención de manera de que pueda entrar en vigor lo antes posible;

22. Insta a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho internacional de los tratados, a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas, y a retirar las reservas que sean contrarias al objeto y el propósito de la Convención o que de otra manera sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

23. Insta a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella a que adopten medidas para aplicar cabalmente la Convención, entre otras cosas, mediante la legislación, las políticas y la práctica nacionales, y a que tengan en cuenta las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a este respecto;

24. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 57º período de sesiones;

25. Decide integrar una perspectiva de género en todos los temas del programa de la Comisión;

26. Decide seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones.

-----